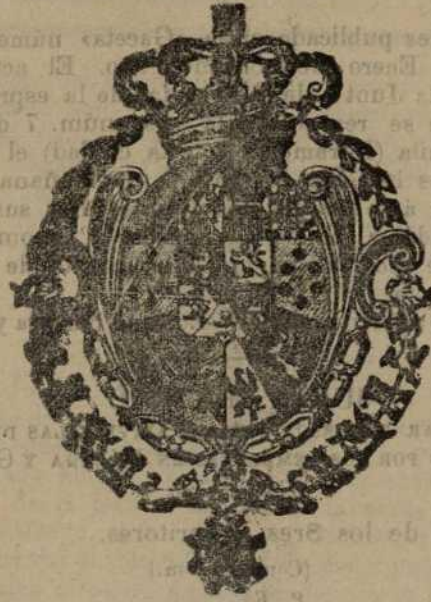


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

La Real orden núm. 324 de 9 de Abril último, aprueba el pliego de condiciones redactado por la Direccion general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar, para la concesion del ferrocarril de Manila á Dagupan, y dispone se anuncie la subasta pública de la indicada vía férrea en los términos siguientes:

«En virtud de lo resuelto por Real orden de 9 de Abril último, esta Direccion ha señalado el día 11 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el Ministerio de Ultramar y á las ocho de la noche en Manila, en el Gobierno General para efectuar la subasta de la concesion del ferrocarril de Manila á Dagupan (Filipinas) cuya longitud es de ciento noventa y dos mil doscientos sesenta y tres metros.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho estensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Setiembre de 1856, debiéndose por consiguiente presentar las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo y acompañadas cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de noventa y dos mil trescientos diez y seis pesos en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado al tipo de contizacion, cuya suma equivale al 2 p^o del valor total del ferrocarril segun el presupuesto aprobado.

Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno General de Manila, se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto y las bases y condiciones para la concesion.

La tarifa de precios máximos de pasaje y transporte de este ferrocarril, es la publicada en la Gaceta de Madrid de 20 de Junio de 1884.

La licitacion versará sobre la reduccion del capital de cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos y sesenta y cinco céntimos en que se calcula el coste de la línea, y que segun se expresa en el pliego de condiciones, se fija como máximo del que habrá de devengar el interés de ocho por ciento anual garantizado.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores á nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la Instruccion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos de diez mil pesos y las demas á voluntad de los licitadores, siempre que «no bajen de mil pesos cada una».

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de. y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferrocarril de Manila á Dagupan, cuya longitud es de ciento noventa y dos kilómetros doscientos sesenta y tres metros, y la garantía ofrecida por el Gobierno del interés de ocho por ciento anual al capital que se invierta en las obras, y que se calcula en cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos y sesenta y cinco céntimos; se obliga á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y

demas prescripciones referidas, garantizándole el Gobierno el interés de ocho por ciento anual de la cantidad de. (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente la cantidad de cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos y sesenta y cinco céntimos que se fija como máxima para devengar el interés garantizado).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo entenderse 1.º que la subasta tendrá efecto el día y hora señalados, en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, ante la Junta de Reales Almonedas complementada del modo que para estos casos previene la Real orden núm. 320 de 18 de Abril de 1877, 2.º que se hallarán expuestos al público en la Secretaría de dicha Junta el proyecto de ferrocarril aprobado por Real orden núm. 891 de 10 de Noviembre de 1883, el pliego de condiciones particulares facultativas para la construccion de dicha vía férrea aprobado por la Real orden núm. 546 de 11 de Junio de 1884 y el pliego de condiciones particulares de la concesion del ferrocarril, aprobado por la Real orden núm. 324 de 9 de Abril último, así como las copias de las tres Reales ordenes aprobatorias citadas, y 3.º que la consignacion de las sumas correspondientes á la garantía de las proposiciones que se presenten, habrá de tener efecto en la Caja de Depósitos de esta Capital.

Manila 17 de Junio de 1885.—El Director general, Vicente Barrantes. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza para el día 20 de Junio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel Comandante D. Angel Rodriguez Usua.—Imagineria.—Otro D. Emilio Herrero.—Hospital y provisiones, Artilleria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, núm. 2.

De orden del Excmo Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 130.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa O.)

Barco-faro Girdler. (A. H., núm. 105|588. Paris 1884.) El barco-faro «Girdler» que se fué á pique (véase Aviso número 120 de 1884) se ha puesto á flote y reemplazado en su sitio por otro.

La luz y la boya que señalaban la posicion del Girdler cuando estaba á pique se ha retirado.

Carta número 696 de la seccion II.

Casco frente á Scarborough. (A. H., número 105|589. Paris 1884.) Como á 40 metros al E. del vapor de pesca «Scotia», que se fué á pique al N. del castillo de Scarborough, se ha fondeado una boya verde con la palabra Wreck.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Esta boya, fondeada por 10 metros de agua, se encuentra en las enfilaciones siguientes: castillo de Scarborough al S. 19º E. á unas dos millas; punta Buruis ton al N. 64º O. Carta número 233 de la seccion II.

Luz superior de la isla Farn. (A. H., núm. 105|590. Paris 1884.) En los primeros días de Agosto de 1884, la luz superior de Farn, que en la actualidad es de destellos blancos de 30 en 30 segundos, se reemplazara por otra de destellos blancos y rojos, con eclipses de 20 en 20 segundos. Exhibirá dos destellos blancos seguidos de un destello rojo, teniendo de duracion cada destello y cada eclipse 20 segundos. Carta número 239 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Estrecho de Magallanes.

Valiza de la colina Direccion. (A. H., núm. 105|591. Paris 1884.) La valiza triangular de la colina Direccion se encuentra en mal estado. La cara que mira al E. se ha arreglado un poco y se le han pintado tres fajas horizontales, blancas, de un metro de ancho.

Boya del banco Santa Marta. (A. H., núm. 105|592. Paris 1884.) La boya del banco Santa Marta, que se encuentra en bastante mal estado, se ha pintado y fondeado nuevamente en las enfilaciones siguientes: centro de la isla Santa Marta al S. 42º O.; punta N. de la isla Santa Isabel al S. 74º E.; el morro de la isla Magdalena al S. 16º O.

Maraciones verdaderas.—Variacion: 20º 50' NE. en 1884.

Carta número 529 de la seccion VII.

OCEANO INDICO.

Estrecho de Sonda.

Cable telegráfico en el estrecho de Sonda. (A. H., núm. 105|593. Paris 1884.) Entre Nieuw-Anjer y Kalianda, en la costa S. de Sumatra, atravesando el estrecho de Sonda se ha tendido un cable telegráfico, sobre el cual está prohibido fondear.

Desde la valiza con mira triangular situada en la orilla de Nieuw-Anjer, el cable corre N. 40º O. sobre la boya N. de Merak, situada en las enfilaciones siguientes: la casa del cable al S. 45º E.; el faro de la isla Merak al S. 6º E. Desde esta boya el cable se dirige hacia otra boya situada en las enfilaciones siguientes: la casa del cable al S. 75º E.; el faro de la isla Merak al S. 43º E.; Brabandshoedje al S. 30º O.

Despues vá á un punto situado como á una milla al S. de la punta de la isla Dwars in den Weg (Pulo Renjang) y continúa sobre Varkenshoek (punta S. de Sumatra) pasando de ella á distancia de una milla, hasta un punto que se encuentra á una milla al ESE. de Pulo Tiga en las enfilaciones siguientes: pico de la isla Sebuku al S. 53º O.; isla Tiga del Medio al N. 69º O.; punta Kokos al S. 78º E.

De aqui vá á una boya cuyas enfilaciones son: isla Tiems al S. 86º O.; pico de la isla Sebuku al S. 44º O.; punta Kokos al S. 59º E.

Continúa sobre la boya de Kalianda que está en las enfilaciones: punta SO. de la bahia Blantong al N. 38º O.; isla Tiga del E. al S. 17º O.; pico de la isla Sebuku al S. 25º O.

Despues, al ENE. sobre un punto desde donde se marca: punta SO. de la bahia Blantong al N. 48º 30' O.; casa del cable al S. 74º E.; isla Tiems al S. 66º O.; pico de Krakatoa al S. 19º O.

Desde este punto el cable corre al ESE. sobre la valiza con triangulo y la casa del cable de la orilla de Kalianda, que está por 5º 15' 20" S. y 111º 47' 43" E.

Las boyas y valizas están pintadas de blanco.

Las boyas tienen la palabra Kabel y una bandera de hierro de los colores neerlandeses con la palabra Telegraf.

Si los buques se ven obligados á fondear próximos al cable deberán tomar cuantas precauciones sean posibles para no causarle averias.

Plano número 473 de la seccion IV.

Madrid 28 de Julio de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Domingo 21 del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta un caballo en el Tribunal de Pandacan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 18 de Junio de 1885.—Polo de Bernabé.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Habiéndose declarado zona de materiales fuertes, por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil en funciones de Gobernador General fecha 21 de Abril último, el espacio comprendido desde la Plaza de Santa Ana hasta la segunda calle transversal, que, desde la del Iris vá á la de Gastambide á partir del barrio de Bilibid detrás del convento de San Sebastian, y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion ordinaria celebrada el 20 de Mayo próximo pasado, se hace saber á los vecinos de la espresada zona, que dentro de la misma, queda prohibida terminantemente la construccion de casas de materiales ligeros, así como la reparacion de las existentes, previniéndoles que cualquiera infraccion que se cometa respecto al cumplimiento de lo mandado, será castigada severamente.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Manila 16 de Junio de 1885.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del plazo de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se publica en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 16 de Junio de 1885.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

A fin de facilitar las operaciones de inscripcion en los Registros de Contribuciones Industrial y Urbana, así como en lo del impuesto sobre Alcoholes y Cédulas personales, y de proporcionar á los Contribuyentes la forma de terminar esas operaciones, y el pago de sus cuotas correspondientes al primer trimestre y tercio de 1885-86, de una sola vez, se pone en conocimiento del público, que los individuos que deseen y gusten ingresar sus contribuciones sin esperar al mes de Julio próximo, podrán verificarlo desde esta fecha, y al tiempo de presentar sus declaraciones en los Negociados respectivos.

Manila 18 de Junio de 1885.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Autorizada esta Tesorería por acuerdo de la Intendencia general de esta fecha para vender letras á la par á 30 dias vista contra el Tesoro Central de Madrid, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirirlas puedan dirigirse al Jefe que suscribe, advirtiéndose que la menor de dichas letras podrá ser de pfs. 5.000 y que las peticiones deberán hacerse 5 dias antes de cada correo.

Manila 16 de Junio de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el servicio de adquisicion, conduccion y montaje de la Maquinaria con destino de fabricacion de azúcar en la colonia agricola de San Ramon en Zamboanga y de los aperos de labor necesarios para la misma, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 19800 y con entera sujecion al pliego

de condiciones publicado en la «Gaceta» número 30 del dia 30 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) el dia 27 de los corrientes las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 13 de Junio 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TREMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaría.

Relacion de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)		P. C.
Chua-Sangco.	2º	4º
Que Siongeo.	2º	2º
Sia-Mico.	1º	4º
Vy-Tiee.	2º	2º
Go-Cacco.	2º	2º
Chua-Puat.	2º	6º
Go-Tianpieng.	2º	2º
Mariano So Yap.	2º	4º
Chan-Siamqui.	2º	2º
Domingo So-Simqui.	2º	6º
Cong-Guanchiong.	4º	6º
Yap-Tayjo.	4º	6º
Chung-Oco.	2º	6º
José Co Taaco.	6º	6º
Chung-Chiateo.	2º	6º
Sy-Cueco.	4º	6º
Co-Taco.	4º	6º
Francisco Tan-Cuanun.	6º	6º
Manuel Go-Leco.	6º	6º
So-Chiengco.	6º	4º
Dy-Bocco.	6º	2º
Yu-Yengco.	6º	2º
Co-Chimeo.	6º	2º
Co-Tiengco.	4º	2º
Co-Tayco.	6º	2º
So-Sian.	6º	2º
Co-Toco.	6º	2º
Yu-Caosay.	2º	2º
Ong-Tongco.	2º	4º
Lua-Tanco.	2º	2º
Lim-Chayco.	6º	2º
Go-Quimeo.	2º	2º
Dy-Chianco.	2º	2º
Joaquin Lim-Soco.	6º	2º
Sy-Limchin.	6º	2º
Tan-Qui.	4º	2º
Lim-Quico.	6º	2º
Sia-Pong.	6º	2º
Guy-Chayco.	6º	2º
Joaquin Sia-Yec.	6º	2º
Guy-Tiemquin.	6º	2º
Fernando Tan-Oco.	6º	2º
Go-Sinco.	2º	2º
Chua Chuanco.	2º	2º
Ty-Jeco.	6º	6º
Vi-Liongco.	2º	2º
Tan-Liee.	2º	2º
To-Cayco.	2º	4º
Tan-Tuco.	2º	2º
Tan-Caan.	2º	2º
Yu-Jusyeo.	2º	2º
Pua-Nia.	2º	2º
Tan-Sican.	6º	2º
Sy-Leco.	6º	2º
Co-Chicay.	6º	2º
Go-Sico.	2º	2º
Pua-Chiat.	4º	2º
Go-Siengco.	6º	2º
Lorenzo Co-Tongco.	6º	4º
Santiago Chungtiaco.	6º	2º
Di-Yengco.	6º	2º
Lim-Sanco.	4º	2º

El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Infanteria Visayas número 5.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Sub-Inspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en 1.º de Julio á las diez en punto de la mañana en las oficinas que ocupan este Regimiento en esta plaza, al objeto de contratar diez y ocho cornetas, con cordones y manoplas, ante la Junta Económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Apoderado habilitado, habitante en Manila calle de Magallanes núm. 41 de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar. Zamboanga 13 de Mayo de 1885.—Casto Ruste y Puchol.

MODELO DE PROPOSICION.

Don (Fulano de tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar diez y ocho cornetas con cordones y manoplas, se compromete á hacer este servicio con la rebaja de un (.....) por ciento sobre el total importe de la misma.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula los efectos que en la primera base se consignan.

1.º El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de diez y ocho cornetas reglamentarias, con pistones, cordones y manoplas, á trece pesos una, como precio límite máximo.

2.º Para la construccion de las mismas, se sujetará el contratista, en cuanto á su confeccion de las mismas, clase y dimensiones á lo prevenido en la cartilla de uniformidad.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal.

4.º La subasta se verificará en la forma, dia y hora que espese el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo, estendidas en papel comun, y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalentes al cinco por ciento del importe del mismo.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados, al Presidente de la Junta económica, remitiéndolos con sobre exterior al Jefe del Cuerpo, directamente por el proponente, considerándose nulas las que no llenen esta condicion. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate, no podrán presentarse mas proposiciones, ni retirarse las presentadas.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por lo que se espresa en la subasta.

8.º Si se presentáran dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, estando presentes los proponentes ó apoderados, acreditados en debida forma; conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la eleccion se dará á la suerte.

9.º Aceptada que sea una proposicion, que la determinada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

10.º Obtenida dicha superior aprobacion se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio, dentro de los quince dias siguientes á aquella notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes. La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que puede resultar en esta segunda.

Y el abono, por aquel rematante de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

11.º Además de disponerse del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12.º La entrega al Cuerpo de dichas diez y ocho cornetas con sus cordones y manoplas, se efectuará

antes del 15 de Julio próximo, siendo la fecha marcada el plazo límite sin que por ningún concepto pueda reclamarse próroga.

13. Las formalidades de la entrega se ajustarán a las prescripciones siguientes:

El rematante notificará al apoderado del Cuerpo número que haya para la entrega dentro del plazo marcado. Por la Sub-Inspeccion se ordenará uno de los Cuerpos de la guarnicion de Manila se nombren dos capitanes que las reconozcan y admiten o desechen segun que sus condiciones se hallen ajustadas á los tipos.

En el dia y hora fijada, presentará el rematante en el local señalado las citadas prendas. Siendo admitidas por los examinadores se procederá a su empaque en buenas condiciones de seguridad y que preserve de fácil deterioro, presentándose los cables ó embalajes que se numerarán y sellarán con care, de modo que fácilmente se reconozca si fueron abiertos. De todos estos actos se levantará un acta que redactará como Secretario el Apoderado y autorizarán los referidos capitanes, el contratista y dicho apoderado.

Si el todo ó parte de los efectos presentados, son rechazados por los capitanes por no llenarse las condiciones del contrato, el rematante los retirará, concediéndole un plazo de quince dias, para presentar otros ó aquellos reformados, de modo que reúnan las condiciones escrupulosamente, levantándose un acta, en este caso, que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admision.

Para el nuevo reconocimiento se dispondrá por la Sub-Inspeccion se nombren tres capitanes y se efectúe con las formalidades dichas, y su declaracion será definitiva para todos los efectos.

14. Los efectos admitidos despues de empacados como se previene, serán entregados en el Almacén del Cuerpo en que se han reconocido, librando el oficial encargado el oportuno recibo con expresion del número de bultos y hallarse sin fractura su envase, cuyo recibo recogerá y conservará el contratista hasta tener dispuesto el embarque de los efectos para su destino, que indispensablemente se efectuará en el primer vapor que salga para el punto de su residencia de la Plana mayor de este Regimiento, llegado el caso, el contratista acompañado del Apoderado del Cuerpo, extraerá los efectos depositados, devolviéndole el recibo, y los embarcará cuando de su cuenta y riesgo hasta que dichos efectos sean entregados definitivamente en el almacén del Regimiento á que se destinan.

15. Los pagos podrán efectuarse á medida que los efectos ingresen en el almacén de este Regimiento, para lo cual se ordenará al apoderado los satisfaga en esa plaza, ó bien al terminar la construccion por completo á eleccion del rematante.

16. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio, sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

17. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales y extrangeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuvieran establecidos ó se estableciesen durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la insercion de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta. Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaque y embalaje de los efectos y todos los de transporte hasta su entrega en el Almacén de este Regimiento.

18. La falta de la puntual entrega de los efectos, en los plazos marcados serán motivo de rescision del contrato con perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base décima.

19. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la accion gubernativa de la Junta económica del cuerpo y de la Sub-Inspeccion del Arma, como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa-administrativa.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un

trienio de la renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 928 pesos 54 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 113 de fecha 5 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 19 de Junio de 1885.—Miguel Torres.

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Norberto Balanag, jurisdiccion del pueblo de Gamú de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Gamú provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Norberto Balanag.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bataba jurisdiccion del pueblo de Gamú, de cabida de ochenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, los denunciados por Cornelio Rodriguez y Alejandro Martinez; al Sur, los id. por Blas Caro y al Oeste, id. por Estanislao Montes y Ambrosio Mardoqueo.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos seis pesos, noventa y cinco céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon el mismo dia y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.ª expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de diez pesos, treinta y cinco cént., que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirá la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultare dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la

subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acta de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será aula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 11 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de anfon de esta provincia de Manila y distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 529,092 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo de los fumaderos de anfon en la provincia de Manila y distrito de

Morung redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de quinientos veintinueve mil noventa y dos pesos.
- 4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.
20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.
21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la

escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Manila la cantidad de veintiseis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos sesenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de referencia á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 22 de Mayo de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas
D. vecino de
ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de antion de la provincia de Manila y distrito de Morung por cantidad de
centimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de
pesos centimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.
Manila de de 18
Es copia, P. S. Cámara.

Providencias judiciales.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gomez, José Raymundo y Bernardino Cruz, vecinos de S. Ildefonso, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4904 con D. Antonio de los Angeles por exacciones ilegales y abusos contra particulares, apercibidos que de no hacerlo, dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 16 de Junio 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de Sria., Vicente Enriquez.

Don Francisco Lorenzo Hurtado y Jimenez, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia de Antique, que de estar en el actual y pleno

ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos apercibidos damos fé.

Por el presente, y en virtud de la providencia recaída en los autos, juicio voluntario de testamentaria, promovida por D. Domingo Ballo, á nombre de su esposa doña Paz Aldeguez con fecha tres del actual, sobre division de bienes hereditarios; cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento por D. Severino Aldeguez, español filipino, y comerciante que ha sido de esta provincia á fin de que en el término de treinta días, contados desde la aparicion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten á este Juzgado, dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de la provincia de Antique á 8 de Junio de 1885.—Francisco Lorenzo Hurtado.—Por mandado de su Sria., Manuel Morales Pedro Villaver.

Don Luis Prats y Bandragen, Coronel del tercer Termino de la Guardia Civil, Gobernador Político Militar, Alcalde mayor accidental Juez de primera instancia de este Distrito de Iloilo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en este Juzgado, D. Martin Calantuan (a) Ating, natural de Leon, vecino de S. Miguel, del Barangay de D. Salvador Savidalas, soltero, labrador, de diez y ocho años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2654, que contra el mismo y otro se instruye en este Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de presos; en la inteligencia que de no verificarlo en el término arriba indicado, se sancionará y fallará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios consiguientes.

Dado en la Cabecera de Iloilo á 23 de Mayo de 1885.—Luis Prats.—Por mandado de su Sria., Vicente Francisco

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Cavite, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Garcia y Felipe Madlangalay ofendidos en la causa núm. 4293 contra Simeon Bagalangit y otros por robo en cuadrilla, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á declarar en la espresada causa y que de no hacerlo, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite 16 de Junio de 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sria., Estanislao Hernandez.

En cumplimiento de providencia del Sr. Juez de la provincia de Batangas, dictada en autos de intestado de finado D. Ramon Ona Santos; se cita y se emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que deduzcan su accion en este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la primera insercion del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, bajo apercibimiento de que de no verificándolo, se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 16 de Junio de 1885.—Isidoro Amurao.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5880 que se sigue contra Silvino Sanjuan y Saul por estupro, se cita y llama á la testigo ausente Alejandra Baura, para que dentro del término de nueve días desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo á 16 de Junio de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Leandro Ochoa y Real, Alférez del cuadro eventual de este Ejército, agregado al Regimiento de Infantería Española núm. 1, y Fiscal nombrado el por Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la cuarta compañía de este Regimiento Adriano Monteverde Lerva, á quien estoy sumariando por el delito de cuarta deseracion, cometido el 20 de Mayo último.

Usando de las facultades que en estos casos concede la Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Fortin, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 12 de Junio de 1885.—Leandro Ochoa.